

Expediente: 221/15

Carátula: GALVAN MONICA ELIZABETH C/ RUIZ FABIO LEONARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 10/05/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RUIZ, JUAN FELIPE-DEMANDADO

900000000000 - RUIZ, FABIO LEONARDO-DEMANDADO

27233085788 - GALVAN, MONICA ELIZABETH-ACTOR

20127342890 - ESCUDO SEGUROS SA., -DEMANDADA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 221/15



H20702679664

JUICIO: GALVAN MONICA ELIZABETH c/ RUIZ FABIO LEONARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 221/15.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 155 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 09 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 21/12/2020, consistiendo la misma en la suma **\$3.101.525,27**. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia. En primer lugar, tenemos el rubro gastos de traslado, que se determinó en la suma de \$15.000, al mismo corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (03/05/2014) hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$71.979** (\$15.000 * 479,86%). Para el rubro incapacidad del primer periodo por la suma de \$641.965,74 debemos sumarle intereses a la tasa del 8% anual, desde la fecha del hecho hasta la

fecha de sentencia, e intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2023, lo que nos da por resultado **\$341.076,39** ($\$641.965,74 * 53,13\%$) y **\$1.618.716,61** ($\$641.965,74 * 252,15\%$), respectivamente. Por el segundo periodo del rubro incapacidad por la suma de \$1.944.559,53, debemos sumarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$4.903.206,85** ($\$1.944.559,53 * 252,15\%$). Por último, el rubro daño moral por la suma de \$500.000, al cual se deben agregarle intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2024, por la suma de **\$1.260.750** ($\$500.000 * 252,15\%$). Por lo tanto, resulta en definitiva la base para la regulación de honorarios la suma de **\$11.297.254,12** ($\$3.101.525,27 + \$71.979 + \$341.076,39 + \$1.618.716,61 + \$4.903.206,85 + \$1.260.750$)

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Graciela Alicia Rodríguez por su participación como apoderada del actor en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$1.129.725,41** ($\$11.297.254,12 * 15\% = \$1.694.588,12 * 2/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$621.348,97** ($\$1.129.725,41 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Raúl Armando Carrizo por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$338.917,62** ($\$11.297.254,12 * 9\% = \$1.016.752,87 * 1/3$); y regular por autos principales al letrado Ernesto Enzo Nieva por su participación como apoderado de la parte citada en garantía en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$338.917,62** ($\$11.297.254,12 * 9\% = \$1.016.752,87 * 1/3$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$186.404,69** ($\$338.917,62 * 55\%$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados Carrizo y Nieva no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$350.000. Además, en el caso del Dr. Nieva corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$192.500.

Por el incidente de ejecución de sentencia, resuelto sin excepciones en fecha 09/06/2022, atento a lo dispuesto por el Art. 68 Ley 5.480, considero regular a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, la suma de **\$577.854,54** ($\$1.129.725,41 + \$621.348,97 = \$1.751.074,38 * 33\%$).

Por el incidente de inhibición general de bienes resuelto en fecha 21/09/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, por su participación como apoderada de la parte actora la suma de **\$542.500**, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios establecidos en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por el incidente de embargo resuelto en fecha 19/04/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada Graciela Alicia Rodríguez la suma de **\$542.500**, equivalente a una consulta escrita más los honorarios procuratorios en el art. 14 de ley 5.480, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal mencionada en el párrafo anterior.

En cuanto a la mediación prejudicial obligatoria, corresponde regular a los letrados Graciela Alicia Rodríguez, Raúl Armando Carrizo y Ernesto Enzo Nieva, a cada uno el equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, equivalente actualmente a \$350.000.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$1.751.074,38 (pesos un millón setecientos cincuenta y un mil setenta y cuatro con 38/100), más la suma de \$175.107,44 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento siete con 44/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Raúl Armando Carrizo conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Ernesto Enzo Nieva conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR por la incidencia de ejecución de sentencia resuelto en fecha 09/06/2022: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, atento a lo dispuesto en el Art. 68 de Ley 5.480, la suma de \$577.854,54 (pesos quinientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con 54/100), más la suma de \$57.785,45 (pesos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cinco con 45/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de inhibición general de bienes resuelto en fecha 21/09/2022: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

IV.- REGULAR por la incidencia de embargo resuelto en fecha 19/04/2022: a la letrada Graciela Alicia Rodríguez, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

V.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: a los letrados Graciela Alicia Rodríguez, Raúl Armando Carrizo y Ernesto Enzo Nieva, a cada uno la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

VI.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 09/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.